

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-012-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted y examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

Información Solicitada:

- "a. En su institución que puesto/plaza de trabajo tiene asignada la elaboración de la Memoria de Labores.
- b. Cuantas personas integran el área/unidad/departamento/sección de Planificación Institucional, es decir la que formula el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo."

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó dicha solicitud a Unidad de Comunicaciones e Información y Unidad de Gestión Integrada; por ser las unidades administrativas correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

En virtud de lo anterior la **Unidad de Comunicaciones e Información** respondió a lo solicitado por medio de memorándum el cual manifiesta literalmente:

En respuesta a solicitud No. CEL-012-2021, le informo que la Unidad de Comunicaciones e Información es la responsable de la elaboración de la Memoria de Labores.

Por otra parte la respuesta de la **Unidad de Gestión Integrada** en relación a la presente solicitud es la siguiente:

En respuesta a su solicitud de información REF. CEL-012-2021, de fecha 16/02/2021, que textualmente dice:

"b. Cuantas personas integran el área/unidad/departamento/sección de Planificación Institucional, es decir la que formula el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo"

Le informo que el personal de la Unidad de Gestión Integrada, dependencia responsable de coordinar la revisión, actualización y mejora de los objetivos estratégicos, está compuesto por siete (7) personas".

I. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 31, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **RESUELVE:**

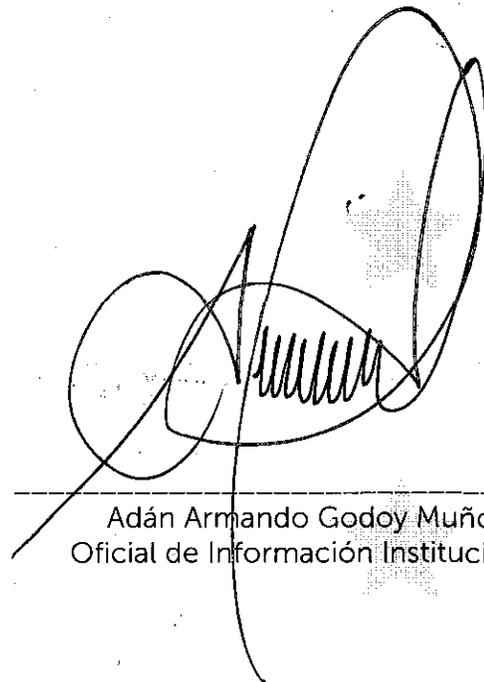


COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) Se entrega respuesta de las unidades administrativas en los términos expuestos por cada una de ellas.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

